Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6895/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6895/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con los Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Confirmar la respuesta emitida.

Palabras clave: Incompetencia, remisión.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6895/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6895/2023,** interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El ocho de noviembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074023003204 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El ocho de noviembre, el Sujeto Obligado, notificó la repuesta emitida a través del OFICIOABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5218/2023, de esa misma fecha, firmado por la Unidad Departamental de Transparencia.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El nueve de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del catorce de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiocho de noviembre, mediante la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/2257/2023, firmado por la Subdirección de información Pública y Datos Personales, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha once de diciembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el nueve de noviembre, es decir, al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Solicitud de Información: En la solicitud se requirió, con relación al artículo 24 Sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, lo siguiente:

- 1.- Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México. Si el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos. **-Requerimiento 1.-**
- 2.- Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico. **-Requerimiento 2.-**
- 3.- ¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, para la restauración ambiental de suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizó la designación. **-Requerimiento 3.-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Aclaró que la Alcaldía no cuenta con asentamientos irregulares.

- Se declaró incompetente para conocer de la solicitud y remitió la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

QUINTO. a) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se agravió por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; motivo por el cual no le proporcionaron lo requerido. -**Agravio Único. –**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, por lo que reforzó su incompetencia.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio en el que se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; motivo por el cual no le proporcionaron lo requerido -**Agravio Único. –**

En tal virtud, es necesario recordar que la solicitud versó sobre los Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México contemplado en el artículo 24 Sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal respecto de los cuales requirió lo siguiente:

- 1.- Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México. Si el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos. **-Requerimiento 1.-**
- 2.- Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico. **-Requerimiento 2.-**
- 3.- ¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, para la restauración

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ambiental de suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizó la designación. **-Requerimiento 3.-**

A dichos requerimientos el Sujeto Obligado se declaró incompetente; debido a lo cual, para efectos de analizar si la Alcaldía cuenta con atribuciones para atender a lo solicitado es necesario traer a la vista el citado artículo 24 Sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

> *Artículo 24 Sexies. La Secretaría de Finanzas constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México, cuyo objeto será destinar los fondos aportados, a la ejecución de las siguientes acciones, en orden de prelación: a la restauración ambiental del suelo afectado; a la adquisición de predios ubicados en Suelo Urbano, destinados a la reubicación de los integrantes del asentamiento que deban ser reubicados; y a la prestación de los servicios públicos o construcción del equipamiento urbano, necesarios para un mínimo de calidad de vida de los asentamientos regularizados. El Fiduciario atenderá las indicaciones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, en cada caso concreto, sobre la aplicación que haga de los recursos aportados.*

De dicha normatividad se desprende que la encargada de la constitución del Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México es la Secretaría de Finanzas (hoy Secretaría de Administración y Finanzas); motivo por el cual, ese Sujeto Obligado es el que cuenta con atribuciones para atender a lo requerido.

Lo anterior, se refuerza de lo publicado en el *Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral*[5] en el cual se señalan las etapas para la creación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI), el

[5] Consultable en: https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf

cual, de conformidad con dicho Diagnóstico se define de la como el órgano colegiado, se integra por la persona alcalde, quien la preside, por SEDEMA, SEDUVI, SGIRPC, PAOT, SACMEX y el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía. Dicha Comisión es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, proyectos para reformar el programa de desarrollo urbano.

Asimismo, el dictado Diagnóstico establece que el procedimiento de evaluación que lleva a cabo es el siguiente:

> *1. En sesión, la Alcaldía somete a consideración de los integrantes de la CEAHI:*
> *• Los Asentamientos Humanos Irregulares AHI para su evaluación;*
> *• La CEAHI determina la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el "Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental" que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el "Estudio de Riesgo" que presente la SGIRPC, y con base en la "Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje" que emita el SACMEX.*
>
> *2. La CEAHI emite:*
> *• El Plano de Propuesta de Zonificación.*
> *• El Dictamen de Pago por Pérdida de Servicios Ambientales.*
> *• El Dictamen de Informe Catastral.*
>
> *3. La CEAHI remite a la persona jefa de gobierno:*
> *• Proyecto de Iniciativa de Decreto de Reforma al Programa de Desarrollo Urbano para la Alcaldía correspondiente.*
> *• "Plano de Propuesta de Zonificación Aprobada".*
>
> *4. La persona titular de la Jefatura de Gobierno turna al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación, quien, de considerarlo procedente, lo devuelve para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Una vez publicado el Decreto de Reforma al Programa de Desarrollo Urbano en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:
• La Alcaldía hará del conocimiento a los asentados.
• La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México.

En esta misma línea de ideas el multicitado *Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral* establece las siguientes etapas del procedimiento de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI), al tenor de lo siguiente:

4.2.2 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA CEAHI

ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6
SESIÓN ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE AHI (CEAHI) EN CADA ALCALDÍA	CENSO ACTUALIZADO DE AHI EN CADA ALCALDÍA	INTEGRACIÓN DE ESTUDIOS EVALUACIÓN DEL AHI	EMISIÓN DEL DICTAMEN Y CONDICIONES	DESARROLLO DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN	OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE AHI DE LA CIUDAD DE MÉXICO MECANISMOS DE SEGUIMIENTO
La Alcaldía retoma los trabajos de la Comisión: CEAHI. (Instalación bajo **nuevas Reglas de Operación**)	La Alcaldía **actualiza Censo de AHI** con base en los **nuevos lineamientos**. La SEDEMA coteja y valida el Censo con el Inventario SEDEMA.	La CEAHI: 1) Solicita estudios: **-Diagnóstico Preliminar o Estudio Específico.** **-Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental.** -Otros 2) Evalúa los estudios. Por definir instancia encargada de realizar estudios.	La CEAHI determina en el Dictamen: **1) Línea de acción y programa.** **2) Zonificación secundaria** (Cuando sea procedente) **Obras y medidas de mitigación.** **3) Obras urbanas complementarias.** **4) Convenio de concertación.**	La Alcaldía y la CEAHI hacen del conocimiento a los asentados. La CEAHI es responsable de realizar los convenios.	La CEAH y SEDEMA proporcionan seguimiento al cumplimiento de convenios. La Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX es responsable de constituir el fideicomiso.

Por lo tanto, de todo lo antes citado se desprende que, si bien es cierto las Alcaldías tienen atribución en materia de asentamientos humanos irregulares, cierto es también es que la solicitud versó sobre los fideicomisos relacionados a esa materia, sobre los cuales es la Secretearía de Administración y Finanzas la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

responsable de consistirlos. De hecho, tal como se puede observar de la citada captura de pantalla previamente transcrita, en la etapa 6 del procedimiento se establece que la multicitada Secretaría de Administración y Finanzas es la que cuenta con atribuciones respecto de los fideicomisos de mérito.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, si bien conoce de la materia de asentamientos humanos, no cuenta con atribuciones en materia de los fideicomisos de interés de a solcitud, en razón de que la constitución de los citados fideicomisos corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de ello, es necesario recordar que el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

> ***Artículo 200.*** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*
>
> ***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte****. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> ***10.*** *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
> ***VII.*** *Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***
>
> ***Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta*** *respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este sentido, tomando en consideración que el Sujeto Obligado es incompetente y recordando que la competencia corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo procedente es la remisión de la solicitud ante dicha Secretaría, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Situación que, efectivamente aconteció desde la contestación a la solicitud, tal como se desprende del *Acuse de remisión de la solicitud:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Folio de la solicitud	092074023003204
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Secretaría de Administración y Finanzas	
Fecha de remisión	08/11/2023 16:39:40 PM
Información solicitada	Solicito su amable atención conocer la siguiente información: Con relación al artículo 24 Sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala la facultad de esa autoridad para: "Artículo 24 Sexies. La Secretaría de Finanzas constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México, cuyo objeto será destinar los fondos aportados, a la ejecución de las siguientes acciones, en orden de prelación: a la restauración ambiental del suelo afectado; a la adquisición de predios ubicados en Suelo Urbano, destinados a la reubicación de los integrantes del asentamiento que deban ser reubicados; y a la prestación de los servicios públicos o construcción del equipamiento urbano, necesarios para un mínimo de calidad de vida de los asentamientos regularizados. El Fiduciario atenderá las indicaciones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, en cada caso concreto, sobre la aplicación que haga de los recursos aportados" Deseo saber 1.- Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México. Si el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos. 2.- Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico. 3.- ¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, para la restauración ambiental de suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizó la designación. Gracias
Información adicional	

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo expuesto, tenemos que el agravio interpuesto es **infundado,** toda vez que se remitió la solicitud ante el Sujeto Obligado competente.

En consecuencia, la respuesta emitida estuvo apegada a derecho, debido a lo que es claro que el actuar del Sujeto Obligado observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20